Para la provision y avasto de esa dha ciudad y las de
mas ciudades villas y lugares de este dho nuestro Reyno de
Murcia sus placas y vecinos caminantes y pasajeros entran
dolo por el dho puerto de cartaxena o por dho qual mas convenga
sin que por ello caigais ni incurrais en pena alguna con que
primero que en virtud de esta lizencia enbieis a hacer la
dha compra se declare con juramento ante el nuestro corre
gidor de esa dha ciudad la cantidad de trigo que se enbia a com
prar registrando ante el el dinero que para el dho efecto se
llevare que cantidad y en que especie que tiempo sera menester
para ello haciendo obligacion en forma las personas que fueren
a lo susodho de que todo el dinero que llevaren lo emplearan
en el dho efecto y no en otro alguno y de que la cantidad que compra
ren la traeran a esa dha ciudad con testimonio del precio a como lo
hubiere costado y lo registraran ante el dho nuestro corregidor de
esa dha ciudad al qual mandamos tenga libro quenta y ra
con el dinero que se registrare y de la cantidad de granos que se tra
xeren y vos la tendreis asimismo para la dar cada y quando que
os fuere mandado y el dho nuestro corregidor enviara al
nuestro consexo a poder de francisco espadaña nuestro escrivano de cam
el mas antiguo de los q en el residen testimonio autentico del dinero que se
registrare y en que especie y del trigo q se traxere para que en el
nuestro consejo se tenga entera noticia de todo y se provea lo que convenga
y cumplidos los dhos doce meses no enbieis fuera de estos nuestros Reynos a los de
referidos ni a otros para hacer otra compra de trigo ni para ello sacareis ni
dinero de estos nuestros Reynos ni usareis mas de esta nra carta sin tener nra
licencia so las penas en que caen e incurren los concejos y personas que
de semexantes licencias sin tenerla de nos para ello lo qual asi que